



Resolución Jefatural

N° 271-2018 -MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 12 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 858-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 321-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Documento 2-CST-753-66 y la Carta N° 040-2018-CMD-TAMBOPATA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 052-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”; posteriormente, con fecha 04 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO MADRE DE DIOS conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. e INESCO SUSCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'254,704.38 (Veintisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro con 38/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 018-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata– Madre de Dios”; posteriormente, con fecha 02 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR TAMBOPATA conformado por las empresas A.C.I. PROYECTOS S.A.S. y J Y M CONSTRUCTORA S.R.L., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 647,857.71 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 71/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 3149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 28 de septiembre de 2017;



Que, a través del Oficio N° 3150-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por-el Supervisor el 02 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 28 de septiembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer entregó la Carta N° 007-2018-CMD-Tambopata, solicitando se defina el acabado de puertas de madera cedro;

Que, mediante Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2018, el Contratista indicó que vía correo electrónico el Coordinador de Obra remitió los siguientes documentos: a) Memorándum N° 417-2018-MINEDIU/VMG1-PRONIED-UGEO-EEP, con asunto: Regularización de consulta sobre acabado de puertas de madera, mediante el cual le remiten la carta N° 005-A-2018/DOS DE MAYO-MFR del Proyectista, en el que se indica que el acabado de las puertas de madera, deberán de ser de Barniz Marino Incoloro. Señalando al respecto que no existe en el expediente técnico la partida de acabado de puertas con barniz incoloro; por lo tanto se considera como una prestación adicional y será la entidad quien defina, quien elaborará el expediente de prestación adicional; y, b) el Memorándum N° 418-2018-MINEDIU/VMG1-PRONIED-UGEO-EEP, con asunto: Consulta sobre apoyo de la cobertura TAT en zonas de volado y tapajuntas en unión de cobertura y muros, mediante el cual se le remite la Carta N° 006-2018/DOS DE MAYO-MFR en la que se indica que con respecto de la cobertura TAT que vuela 0.70 en los laterales de pabellones, se colocaran ángulos de 1 ½" X 1 ½" X 1/8" DE L=0.40x0.30, de acuerdo al detalle adjunto tres en cada lado del alero. Con respecto a la tapajuntas, esta no es necesaria, según manual de instalación TAT indica que se colocara cinta butil o se sellara con sikaflex. Respecto a los ángulos a instalar en los aleros estas no son parte del expediente técnico, por tanto esta será una prestación adicional y será la entidad quien defina, la elaboración del expediente de prestación adicional de obra;



Que, a través del Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2018, el Supervisor señaló que en atención al Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, coordinará con la Entidad quien elaborará las prestaciones adicionales resultantes;



Que, mediante Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de agosto de 2018, el Contratista anotó que está a la espera de la aprobación de los adicionales solicitados, los mismos que son necesarios para la culminación de las metas del proyecto;



Que, mediante Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Contratista indicó que en cumplimiento del Artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se establece el procedimiento de Ampliación de Plazo, manifestó que en el Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, anotó los hechos que ameritan la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01. Por lo tanto indicó que el 26 de Abril de 2018 será el inicio de la circunstancia que determina la Ampliación de Plazo N° 01. Estando a días de la culminación del programa de ejecución de obra vigente y al no finalizar aun la circunstancia de la Ampliación de Plazo N° 01 (notificar la resolución de aprobación de la Prestación Adicional N° 01). Por tanto antes de que termine el plazo contractual, se solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación N° 01;



Resolución Jefatural

N° 271-2018 -MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 12 OCT. 2018

Que, con Carta N° 040-2018-CMD-TAMBOPATA, recibida por el Supervisor el 20 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, situación que está generando demora en la ejecución de las partidas que conforman el adicional por causas ajenas a su voluntad que modifican el plazo contractual; señalando que estas variaciones aprobadas por la Entidad que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01, afecta el Cronograma de Ejecución de Obra, ya que existen partidas contractuales que requieren la ejecución de los adicionales; señalando que mientras no se aprueben y ejecuten los respectivos adicionales, dichas partidas están impedidas de realizarse; por lo que queda demostrado que existe afectación en el plazo de ejecución de obra. Solicitando un plazo de veinte (20) días calendario, puesto que el plazo para ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de quince (15) días calendario más cinco (05) días calendario para la ejecución de partidas que se encuentran impedidas de ejecutar por la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Oficio N° 2801-2018-MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2018, la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debido a que el Supervisor no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Documento 2-CST-753-66, recibido por la Entidad el 27 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió su Informe Técnico N° 21-2018-MMV, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, por las siguientes razones:

- i) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, con fecha 20 de septiembre de 2018, debido a la demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sin embargo la Entidad mediante Oficio N° 2801-2018-MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2018, le comunicó que la Prestación Adicional de Obra N° 01 resulta improcedente pues corresponde a la Entidad pronunciar sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, por tanto, su solicitud carece de efecto.
- ii) El contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentó un cronograma detallado de las partidas que están impedidas a ejecutar hasta que se aprueben o ejecuten los adicionales respectivos. Indicando sobre este punto que el Contratista no estimó las partidas actuales de la ruta crítica que son afectadas por el Adicional de Obra.



- iii) El contratista en su solicitud de ampliación de plazo, estima que requiere de un plazo de veinte (20) días calendarios, señalando que el plazo solicitado es igual al plazo que se requería para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y las contractuales impedidas de realizar mientras no se aprueben los adicionales. Al respecto indicó que el Contratista solo hace una estimación y no presenta una evaluación; además, que la Entidad ha considerado improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, con Informe N° 321-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 10 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, por las siguientes razones:

- i. El Contratista señaló que el supuesto inicio de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, esta anotado en el Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de abril de 2018, sin embargo, de dicho anotación sólo se aprecia que se anotó los documentos que la Entidad remitió absolviendo determinas consultas, sin mencionar que tales circunstancias afectarían la ruta crítica o generarían una posible ampliación de plazo; razón por la cual no puede considerar que se haya cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que determinan su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii. El contratista no cumplió con cuantificar y sustentar los plazos de las partidas afectadas en la ruta crítica, producto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además el Contratista sobre la afectación de la ruta crítica, manifiesta que anexa el cronograma de ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el mismo que se aprecia la afectación de las partidas impedidas de ejecutar. Al respecto, mencionó que en el cronograma de ejecución remitida, no se aprecian las partidas que son afectadas por la no ejecución de las partidas solicitadas en la Prestación Adicional de Obra N° 01; razón por la cual el Contratista no cumplió con sustentar la afectación a la ruta crítica que generaría una ampliación de plazo, conforme lo señala en artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. A través del Oficio N° 2801 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de Setiembre de 2018, le comunicó al Contratista la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01. Por lo tanto la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, quedaría desestimada.



Que, mediante Memorándum N° 5773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal así como proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;



Resolución Jefatural

N° 271-2018 -MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 12 OCT. 2018

Que, a través del Informe N° 858-2018-MINEDU/VMGI-PRNIED-OAJ, de fecha 12 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no anotó el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no cuantificó ni sustentó las partidas afectadas de la ruta crítica;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";



Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no anotó el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no cuantificó ni sustentó las partidas afectadas de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por el CONSORCIO MADRE DE DIOS conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. e INESCO SUSCURSAL PERÚ, encargado de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata – Tambopata – Madre de Dios” en virtud del Contrato N° 107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 052-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

Nº 271-2018-MINEDU/VMGI-PRNIED-UGEO

Lima, 12 OCT. 2018

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MADRE DE DIOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Luis Felipe Gil Solis
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO UGEO PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

Lima, 12 OCT. 2018

OFICIO N° 2964 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MADRE DE DIOS

(Conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. e INESCO SUSCURSAL PERÚ)

Jr. Tarapacá N| 255 Oficina 101.

Miraflores - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 41461-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 271 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata – Tambopata – Madre de Dios",.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO MADRE DE DIOS | RECIBIDO

12 / 10 / 2018
FIRMA

**INFORME N° 858-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abg. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DEL CONTRATO N° 107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 5773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 321-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.
c) Documento 2-CST-753-66.
d) Carta N° 040-2018-CMD-TAMBOPATA

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata – Tambopata – Madre de Dios".

Expediente N° 41461-2018.

Fecha : Lima, 12 de octubre de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 052-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 04 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO MADRE DE DIOS conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. e INESCO SUSCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'254,704.38 (Veintisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuatro con 38/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 01 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 018-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata– Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 02 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR TAMBOPATA conformado por las empresas A.C.I. PROYECTOS S.A.S. y J Y M CONSTRUCTORA S.R.L., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 647,857.71 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 71/100 Soles),





no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Con Oficio N° 3149-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 28 de septiembre de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 3150-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 28 de septiembre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de febrero de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer entregó la Carta N° 007-2018-CMD-Tambopata, solicitando se defina el acabado de puertas de madera cedro.
- 1.6 Mediante Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2018, el Contratista indicó que vía correo electrónico el Coordinador de Obra remitió los siguientes documentos: a) Memorándum N° 417-2018-MINEDIU/VMG1-PRONIED-UGEO-EEP, con asunto: Regularización de consulta sobre acabado de puertas de madera, mediante el cual le remiten la carta N° 005-A-2018/DOS DE MAYO-MFR del Proyectista, en el que se indica que el acabado de las puertas de madera, deberán de ser de Barniz Marino Incoloro. Señalando al respecto que no existe en el expediente técnico la partida de acabado de puertas con barniz incoloro; por lo tanto se considera como una prestación adicional y será la entidad quien defina, quien elaborará el expediente de prestación adicional; y, b) el Memorándum N° 418-2018-MINEDIU/VMG1-PRONIED-UGEO-EEP, con asunto: Consulta sobre apoyo de la cobertura TAT en zonas de volado y tapajuntas en unión de cobertura y muros, mediante el cual se le remite la Carta N° 006-2018/DOS DE MAYO-MFR en la que se indica que con respecto de la cobertura TAT que vuela 0.70 en los laterales de pabellones, se colocaran ángulos de 1 ½" X 1 ½" X 1/8" DE L=0.40x0.30, de acuerdo al detalle adjunto tres en cada lado del alero. Con respecto a la tapajuntas, esta no es necesaria, según manual de instalación TAT indica que se colocara cinta butil o se sellara con sikaflex. Respecto a los ángulos a instalar en los aleros estas no son parte del expediente técnico, por tanto esta será una prestación adicional y será la entidad quien defina, la elaboración del expediente de prestación adicional de obra.
- 1.7 A través del Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2018, el Supervisor señaló que en atención al Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, coordinará con la Entidad quien elaborará las prestaciones adicionales resultantes.
- 1.8 Mediante Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de agosto de 2018, el Contratista anotó que está a la espera de la aprobación de los adicionales solicitados, los mismos que son necesarios para la culminación de las metas del proyecto.
- 1.9 Mediante Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Contratista indicó que en cumplimiento del Artículo N° 170° del Reglamento





de la Ley de Contrataciones del Estado donde se establece el procedimiento de Ampliación de Plazo, manifestó que en el Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, anotó los hechos que ameritan la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01. Por lo tanto indicó que el 26 de Abril de 2018 será el inicio de la circunstancia que determina la Ampliación de Plazo N° 01. Estando a días de la culminación del programa de ejecución de obra vigente y al no finalizar aun la circunstancia de la Ampliación de Plazo N° 01 (notificar la resolución de aprobación de la Prestación Adicional N° 01). Por tanto antes de que termine el plazo contractual, se solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación N° 01.

- 1.10 Con Carta N° 040-2018-CMD-TAMBOPATA, recibida por el Supervisor el 20 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por la demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, situación que está generando demora en la ejecución de las partidas que conforman el adicional por causas ajenas a su voluntad que modifican el plazo contractual; señalando que estas variaciones aprobadas por la Entidad que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01, afecta el Cronograma de Ejecución de Obra, ya que existen partidas contractuales que requieren la ejecución de los adicionales; señalando que mientras no se aprueben y ejecuten los respectivos adicionales, dichas partidas están impedidas de realizarse; por lo que queda demostrado que existe afectación en el plazo de ejecución de obra. Solicitando un plazo de veinte (20) días calendario, puesto que el plazo para ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de quince (15) días calendario más cinco (05) días calendario para la ejecución de partidas que se encuentran impedidas de ejecutar por la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.11 Con Oficio N° 2801-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2018, la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debido a que el Supervisor no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.12 A través del Documento 2-CST-753-66, recibido por la Entidad el 27 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió su Informe Técnico N° 21-2018-MMV, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, por las siguientes razones:
- El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, con fecha 20 de septiembre de 2018, debido a la demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, sin embargo la Entidad mediante Oficio N° 2801-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2018, le comunicó que la Prestación Adicional de Obra N° 01 resulta improcedente pues corresponde a la Entidad pronunciar sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, por tanto, su solicitud carece de efecto.





- ii) El contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentó un cronograma detallado de las partidas que están impedidas a ejecutar hasta que se aprueben o ejecuten los adicionales respectivos. Indicando sobre este punto que el Contratista no estimó las partidas actuales de la ruta crítica que son afectadas por el Adicional de Obra.
- iii) El contratista en su solicitud de ampliación de plazo, estima que requiere de un plazo de veinte (20) días calendarios, señalando que el plazo solicitado es igual al plazo que se requería para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y las contractuales impedidas de realizar mientras no se aprueben los adicionales. Al respecto indicó que el Contratista solo hace una estimación y no presenta una evaluación; además, que la Entidad ha considerado improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01.

1.13 Con Informe N° 321-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 10 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente.

1.14 Mediante Memorándum N° 5773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal así como proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados"*.

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que *"el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*.

2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante"*





legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló como presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: i) Se anote el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; y, ii) Modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo;.
- 3.2 En el presente caso, mediante Carta N° 040-2018-CMD-TAMBOPATA, recibida por el Supervisor el 20 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por la demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, situación que está generando demora en la ejecución de las partidas que conforman el adicional por causas ajenas a su voluntad que modifican el plazo contractual; señalando que estas variaciones aprobadas por la Entidad que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01, afecta el Cronograma de Ejecución de Obra, ya que existen partidas contractuales que requieren la ejecución de los adicionales; señalando que mientras no se aprueben y ejecuten los respectivos adicionales, dichas partidas están impedidas de realizarse; por lo que queda demostrado que existe afectación en el plazo de ejecución de obra. Solicitando un plazo de veinte (20) días calendario, puesto que el plazo para ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de quince (15) días calendario más cinco (05) días calendario para la ejecución de partidas que se encuentran impedidas de ejecutar por la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 3.3 Al respecto, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 321-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario presentada por el Contratista, resulta IMPROCEDENTE, sustentando la misma en las siguientes razones:

- (i) **No ha anotado el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:**

El Contratista señaló que el supuesto inicio de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, esta anotado en el Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de abril de 2018, sin embargo, de dicho anotación sólo se aprecia que se anotó los documentos que la Entidad remitió absolviendo determinas consultas, sin mencionar que tales circunstancias afectarían la ruta crítica o generarían una posible ampliación de plazo; razón por la cual no puede





considerar que se haya cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que determinan su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(ii) Modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente

El contratista no cumplió con cuantificar y sustentar los plazos de las partidas afectadas en la ruta crítica, producto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además el Contratista sobre la afectación de la ruta crítica, manifiesta que anexa el cronograma de ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el mismo que se aprecia la afectación de las partidas impedidas de ejecutar. Al respecto, mencionó que en el cronograma de ejecución remitida, no se aprecian las partidas que son afectadas por la no ejecución de las partidas solicitadas en la Prestación Adicional de Obra N° 01; razón por la cual el Contratista no cumplió con sustentar la afectación a la ruta crítica que generaría una ampliación de plazo, conforme lo señala en artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, precisó que a través del Oficio N° 2801 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de Setiembre de 2018, le comunicó al Contratista la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01. Por lo tanto la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, quedaría desestimada.

- 3.4 En atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista por veinte (20) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 52023 Dos de Mayo, Tambopata – Tambopata – Madre de Dios", toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no anotó el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no cuantificó ni sustentó las partidas afectadas de la ruta crítica.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que declare improcedente la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 12 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa





extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista por veinte (20) días calendario, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no anotó el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, además que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no cuantificó ni sustentó las partidas afectadas de la ruta crítica.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 858-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 12 de octubre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

